



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE *Aureobasidium pullulans* CEPA DSM 14941 25% Y CEPA DSM 14940 25% [WG] P/P COMO BACTERICIDA EN FRUTALES DE PEPITA CONTRA *Erwinia amylovora*

ANTECEDENTES

El fuego bacteriano es una enfermedad de cuarentena causada por la bacteria *Erwinia amylovora*. Se trata de una grave enfermedad que ataca a los frutales de pepita (peral, manzano, membrillo), al níspero y a algunas Rosáceas. Los daños pueden producir la muerte de la planta afectada en las variedades más sensibles de alguna de las especies anteriormente mencionadas como el peral.

Ante la ausencia de productos curativos autorizados y la existencia de escasas alternativas como bactericidas autorizados en España para la prevención y el control de fuego bacteriano en plantaciones de frutales de pepita en el momento de la floración, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de *Aerobasidium pullulans* cepa DSM 14941 25% y cepa DSM 14940 25% [WG] P/P contra *Erwinia amylovora* en manzano y peral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de *Aureobasidium pullulans* (CEPA DSM 14940) 25% ($2,5 \times 10^9$ CFU/G) + *Aureobasidium pullulans* (CEPA DSM 14941) 25% ($2,5 \times 10^9$ CFU/G) p/p [WG], para el control de la Infestación del fuego bacteriano en frutales de pepita (manzano y peral) en estado vegetativo, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 15 de febrero hasta el 14 de mayo de 2016.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 12 de febrero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA**

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de *Aureobasidium pullulans* (CEPA DSM 14940) 25% ($2,5 \times 10^9$ CFU/G) + *Aureobasidium pullulans* (CEPA DSM 14941) 25% ($2,5 \times 10^9$ CFU/G) p/p [WG] autorizados únicamente en las Comunidades de Aragón, Murcia, Navarra, La Rioja, Cataluña y Castilla León.
- Uso: Tratamiento bactericida
- Plaga/enfermedad: *Erwinia amylovora* (Fuego bacteriano)
- Cultivo: Frutales de pepita (manzana y peral)
- Dosis: 1,5 Kg/Ha para árboles con 2 metros de altura de copa del árbol, con un máximo de cinco aplicaciones
- Aplicación: Pulverización foliar en primavera (BBCH 61-69). El volumen de caldo/ha es de 500 litros por metro de altura de la copa del árbol; árboles con corona de más de 2 metros, usar 1000 litros. La concentración del producto en la solución de pulverización siempre debe ser 0,15 % (p/v). Para aumentar la eficacia se recomienda mezclar el producto con una preparación tampón (pH: 3,5-4) a razón de 1,05 % (10,5 kg/ha).
- Período de utilización autorizado: Desde el 15 de febrero hasta el 14 de mayo de 2016

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

